

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADANOLIS SANTODOMINGO DE QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00263-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, presentada por la demandada **COLFONDOS S.A.** y sobre el desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que **COLFONDOS S.A.**, a través de la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, quien actúa como abogada de la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, apoderada de Colfondos S.A., solicita la terminación del presente proceso, sustentado en que la demandante ya fue trasladada al Régimen de Prima Media en virtud del artículo 76 de Ley 2381 de 2024, careciendo de objeto el litigio en el presente proceso.

Pues bien, tal solicitud no es de recibo por parte de esta operadora judicial, toda vez que la misma no se encuentra consagrada como una de las formas de terminación del proceso ordinario laboral y menos proviniendo solo por una de las partes pasivas, esto es, sin la coadyuvancia de las demás partes para quizás entenderse como un desistimiento.

Por lo anterior, no se accederá a tal solicitud.

De otra parte, la señora **ADANOLIS SANTODOMINGO DE QUIÑONES**, allegó escrito manifestando que su *“traslado fue exitoso”* y que por tal motivo *“doy cancelación o desentimiento a la demanda” (sic)*.

Sobre el particular, es necesario recordar a la demandante que al ser un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar a través de apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación para agencia en nombre propio esta acción. De igual manera, el poder otorgado en el libelo inicial, faculta a su apoderado para desistir de las pretensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud elevada por la actora, y en su lugar, se instará a la misma parte para que en lo sucesivo presente las solicitudes a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud elevada por la señora **ADANOLIS SANTODOMINGO DE QUIÑONES.**

TERCERO: INSTAR a la señora **ADANOLIS SANTODOMINGO DE QUIÑONES,** para que en lo sucesivo actúe a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE ABRIL DE 2025

En Estado No.- 063 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4bffc46b57de803d40baeb5da2fd53623ec7eebdba140cdf7bc27b88cf66d**
Documento generado en 10/04/2025 07:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>